



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de escuela municipal de teatro, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza impartidos en la Escuela Municipal de Teatro.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) del 25 % miembros de familias numerosas generales
- b) del 50 % miembros de familias numerosa especiales
- c) del 25 % discapacitados a partir de un 33 % de discapacidad
- d) del 25% personas mayores de 65 años
- e) del 25 % jóvenes entre 13 y 26 años
- f) del 60% en la matrícula a partir del segundo miembro de la unidad familiar
- g) 50% los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias.

2. Las condiciones se deberán justificar mediante acreditación documental.

3. Las bonificaciones no son acumulable.



Artículo 6º. Bases y Tarifas

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| | |
|-----------------------------------|------|
| Matrícula de septiembre a febrero | 35 € |
| Matrícula en marzo | 20 € |
| Matrícula en abril | 15 € |
| Matrícula en mayo | 10 € |
| | |
| Cuota mensual | 20 € |

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. La cuota mensual de enseñanza es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada.

2. La cuota mensual de enseñanza se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes.

3. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación,

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Por el Area de Cultura se elaborara un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción en la Escuela Municipal de Teatro, así como duración de las mismas, forma de pago, infracciones y sanciones.

2. La inscripción obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración de las mismas.

3. No obstante lo anterior, podrá causar baja en las distintas enseñanzas, debiendo comunicarlo al Area de Cultura, las cuales surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficia de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL



PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2.004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 13 de abril de 2.004.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º y del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2.018, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de los artículos 5º y 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 181 de 19 de septiembre de 2.018, a excepción de la letra g) del apartado 1 del artículo 6º, que por error no se transcribió, estando pendiente de publicación de edicto de rectificación de error.

CUARTA.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 190 de 2 octubre de 2.018, se publica edicto de rectificación de error advertido en edicto de aprobación definitiva al no incluirse en el apartado 1 del artículo 5º un nuevo apartado g).